

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA  
Y COMERCIO (MIFIC)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-207-2022  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de enero año dos mil veintidós. Las nueve y treinta cuarenta minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), se le practicó auditoría de cumplimiento a los ciclos de ingresos y egresos, de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-005-006-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Zeidy Isabel Bello Zeledón**, directora general de fomento y promoción de exportaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y coordinadora de las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE); **Mirian Asunción Salgado Álvarez**, directora de finanzas y presupuesto, y coordinadora de la Dirección General Administrativa Financiera; **María Auxiliadora Salgado Escoto**, exdirectora general administrativa financiera; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Héctor Daniel González Ocampo**, director de recursos humanos, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y conforme lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer mediante comunicación de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, los resultados de la auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, y estando conforme con los resultados, en fecha veinticuatro de noviembre firmaron el Acta respectiva.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado, autorizados y corresponden a gastos propios de la ST-CNPE. **4)** Determinar el

cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento a los sistemas de administración y de control interno implementado por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE) y la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF), en los ciclos de ingresos y egresos, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue adecuado. **B)** Los ingresos fueron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados en las cuentas bancarias establecidas por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE). **C)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a gastos propios de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE). **D)** La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE) y la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF), cumplieron adecuadamente con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** No se determinaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-005-006-21**, emitido por el auditor interno del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), derivado de la revisión practicada a los ciclos de ingresos y egresos de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Zeidy Isabel Bello Zeledón**, directora general de fomento y promoción de exportaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y coordinadora de las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE); **Mirian Asunción Salgado Álvarez**, directora de finanzas y presupuesto/ coordinadora de la Dirección General Administrativa Financiera; **María Auxiliadora Salgado Escoto**, exdirectora general administrativa financiera; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Héctor Daniel González Ocampo**, director de recursos humanos, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del análisis de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y ocho (1268) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ  
K/Suárez